



## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

### DERECHOS

El artículo 14 de la [Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales](#), establece que **los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.**

Además, las personas trabajadoras tienen derecho a:

- Disponer de los **equipos de trabajo y medios de protección individual adecuados** al desempeño de sus funciones.
- **Ser informados de los riesgos** para la seguridad y salud que afecten tanto a la empresa en su conjunto, como a cada tipo de puesto de trabajo o función, de las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a esos riesgos, y de las medidas de emergencia adoptadas.
- **Ser consultadas** de forma previa por la empresa sobre las decisiones y las acciones que vaya a ejecutar que afecten a la seguridad y salud de los trabajadores.
- **Participar** en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo en la empresa, ya sea a nivel individual o a través de los representantes de los trabajadores o delegados de prevención si hubiere.
- **Recibir formación** teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, centrada en el puesto de trabajo o función.
- **Disponer de las medidas de emergencia** acordes con el tamaño y la actividad de la empresa que tengan en cuenta medidas específicas en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación.
- **Interrumpir su actividad** y abandonar el lugar de trabajo **en caso de riesgo grave o inminente.**
- Disponer de las medidas de **vigilancia de la salud** en función de los riesgos del puesto de trabajo.
- Que se garantice la protección a los trabajadores considerados **especialmente sensibles, embarazadas o con parto reciente y menores** tomando medidas específicas de carácter preventivo y de protección.
- Que los **trabajadores de empresas de trabajo temporal** tengan el mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa.
- **La presencia de un recurso preventivo** que supervise y controle las tareas y actividades de especial peligrosidad que se desarrollen en el centro de trabajo.

### OBLIGACIONES

El artículo 29 de la [Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales](#) establece las obligaciones de las personas trabajadoras en materia de prevención de riesgos:

- **Velar**, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, **por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional**, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
- Con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- 1°. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- 2°. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.
- 3°. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.
- 4°. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- 5°. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- 6°. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

Este artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales también dice que:

*“3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos o del personal estatutario al servicio de las Administraciones públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.”*